



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00065- 00**
Demandante **DALLANA YULIETH LOIZA VEGA**
Demandado **ENRIQUE DURAN GIRALDO**

Neiva, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sobre el recurso de reposición interpuesto contra la providencia calendada el 16 de febrero del presente año, el Despacho avizora que en la referida decisión se abstuvo de pronunciarse sobre los medios de convicción solicitados por la parte actora en el término de traslado de excepciones según las voces del Art. 370 del Código General del Proceso, por lo cual luce inexorable corregir dicha falencia y tener como prueba documental los siguientes medios de convicción: contrato de arrendamiento, certificado de cámara de comercio y RUES, auto 079 del 13 de diciembre de 2012, constancia de la NUEVA EPS y registro fotográfico.

De igual modo, se decreta las declaraciones de los señores CAROLINA NUÑEZ SIERRA y MARIA NELLY SOTO GARCIA, para que depongan sobre los hechos materia de análisis; respecto de la solicitud de interrogatorio de parte del demandado ENRIQUE DURAN GIRALDO, no se ordena su producción por cuanto dicho medio de convicción fue practicado en la audiencia inicial.

En ese orden de ideas, no le queda otro camino al Despacho que reponer la precitada providencia calendada el 16 de febrero de 2020, según lo expuesto en el párrafo anterior, en consecuencia Dispone lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia calendada el 16 de febrero de 2021, por lo tanto se tiene por contestada la presente demanda.

SEGUNDO: TENER como prueba documental los siguientes medios de convicción: contrato de arrendamiento, certificado de cámara de comercio y RUES, auto 079 del 13 de diciembre de 2012, constancia de la NUEVA EPS y registro fotográfico.

TERCERO: De igual modo, se decreta las declaraciones de los señores CAROLINA NUÑEZ SIERRA y MARIA NELLY SOTO GARCIA, para que depongan sobre los hechos materia de análisis.

CUARTO: respecto de la solicitud de interrogatorio de parte del demandado ENRIQUE DURAN GIRALDO, no se ordena su producción por cuanto dicho medio de convicción fue practicado en la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE



DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 25 MARZO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 24 MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 045

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO